Año de 1941 Viernes 14 de Noviembre Núm. 136

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de Octubre de 1941 por la que se dictan normas que faciliten la adopción de los acogidos en Casas de Expósitos y otros establecimientos de beneficencia.

Las normas sobre adopción contenidas en el capítulo quinto, título séptimo, libro primero del Código Civil, no han satisfecho en la práctica el propósito de suplir los vínculos paterno-filiales fundados en la generación, respecto de los seres más desvalidos e inocentes, abandonados en el torno de una Casa de Expósitos o recogidos en otros establecimientos de beneficencia.

Respecto de ellos es muy frecuente el prohijamiento, que, casi siempre, crea lazos de verdadera afección familiar, que ligan perdurablemente al prohijado con sus prohijantes, sin que, por las dificultades procesales, se constituya un verdadero estado jurídico dentro de las normas que para la adopción señalan las disposiciones vigentes; y así llega un día en que, al tenerse que acreditar, por razón de estudios o del matrimonio del acogido, su filiación verdadera, se quiebran y destrozan violentamente las ilusiones nacidas de dicho afecto, engendrado por su convivencia con los que tenía por padres, al descubrir su origen turbio y deshonroso.

Parece, por ello, conforme al espíritu de protección al débil, que inspira nuestro Glorioso Alzamiento, corregir tan grave deficiencia de la legislación civil, y en su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Los acogidos en Casas de Expósitos y establecimientos benéficos, cuya tutela corresponde a la Administración de los mismos, con arreglo al artículo trescientos tres del Código Civil, podrán ser adoptados por personas idóneas a juicio de aquélla.

Artículo segundo. El expediente de adopción se tramitará exclusivamente por la Administración del establecimiento benéfico en que se encuentre el presunto adoptado, y se limitará a averiguar la moralidad y honradez del adoptante o adoptantes y a oír al adoptado, si fuese mayor de catorce años, así como a sus parientes naturales más próximos, si fueren conocidos.

Artículo tercero. El expediente será elevado a la aprobación del Juez de primera instancia competente, quien, previa audiencia del Ministerio Fiscal, y si encuentra cumplidos los trámites del artículo anterior, lo aprobará mediante providencia, que habrá de dictar en el término máximo de los ocho días siguientes a la recepción del expediente, ordenando el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, que suscribirán los que soliciten la adopción y el Presidente de la Diputación provincial de quien dependa el establecimiento en que se encuentre el adoptado, o la persona en que aquél delegue.

Si el Juez observare algún defecto en la tramitación del expediente, lo devolverá en igual término de ocho días a la Administración del establecimiento de su procedencia, para que el defecto se corrija.

Artículo cuarto. La escritura de adopción se anotará en el respectivo Registro civil, expresándose todos los exremos y circunstancias que se deduzcan de la misma.

Las certificaciones ulteriores y la inscripción de la escritura sólo expresarán el nombre y apellidos del adoptado y de su adoptante o adoptantes.

Artículo quinto. La Administración del establecimiento benéfico correspondiente quedará obligada a vigilar la conducta del adoptante hasta la mayor edad del adoptado, pudiendo, en su caso, dejar sin efecto la adopción.

Los padres naturales del adptado tendrán también derecho a inpugnar la adopción o a dejarla sin efecto, en el caso de que deseen recuperar su hijo, solicitándolo así, previa la debida justificación y garantías, de la Administración del establecimiento benéfico de donde proceda el adoptado.

Este será, además, oído antes de resolver, si fuere mayor de catorce años.

Artículo sexto. Los adoptados con arreglo a los preceptos de esta ley adquirirán todos los derechos establecidos en los artículos ciento setenta y cinco, ciento setenta y seis, ciento setenta y siete y ciento ochenta del Código civil, y los adoptantes, los del artículo ciento setenta y cinco, debiendo, además, reunir las condiciones del ciento setenta y tres y alcanzándoles las prohibiciones del ciento setenta y cuatro del propio Código.

Artículo séptimo. Ninguno de los funcionarios que intervengan en estos procedimientos percibirá derecho ni retribución alguna por su intervención, extendiéndose todas las diligencias y escritura en papel de sello de oficio.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid, a 17 de Octubre de 1941.— FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 26 Oct., n.º 299).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 16 de Octubre de 1941 por el que se autoriza a las Corporaciones locales para que realicen cesiones de terrenos en favor de la «Obra Sindical del Hogar».

Por algunas Corporaciones locales se ha manifestado el deseo de ceder terrenos de su propiedad para las edificaciones de la «Obra Sindical del Hogar», constituida en la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., cuyo fin primordial es la construcción de «Viviendas Protegidas» en colaboración con el Instituto Nacional de la Vivienda.

Es cierto que los Ayuntamientos están autorizados por el apartado a) del artículo ciento trece de la ley municipal vigente para ceder gratuitamente terrenos de su propiedad que hayan de servir para edificar viviendas baratas, pero conviene hacer extensiva igual facultad a las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares, expresando que tales cesiones puedan tener lugar para la edificación de viviendas protegidas en general, y con mayor motivo cuando se trate de cesiones en beneficio de la «Obra Sindical del Hogar».

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos podrán dar a censo o ceder gratuitamente terrenos de su propiedad para la construcción de Viviendas Protegidas, y especialmente cuando se trate de proyectos a ejecutar por la «Obra Sindical del Hogar», constituída en la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Con tal fin quedan facultadas las Corporaciones locales para adquirir terrenos, con destino a tales cesiones, por los trámites de expropiacion forzosa, mediante aplicación de los preceptos que la regulan para las obras de utilidad pública.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a 16 de Octubre de 1941.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 11 Novbre., n.º 315)

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 361

Aclaración de las reservas de productor para criados fijos y eventuales.—Limosnas y donaciones

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en circular número 235, me dice lo que sigue:

«El artículo 12 del decreto de 15 de Agosto del corriente año, establece la reserva por productor de 200 kilos por persona y año para los productores que residan en el término municipal donde radican las fincas y obreros agrícolas, incluyendo familiares que vivan con el titular, servidumbre y obreros fijos de la explotación.

Sugiere la duda, tanto a Autoridades como a productores, de la inclusión de los familiares para los obreros agrícolas y fijos de la explotación, tal vez por tener en cuenta la condición impuesta a los primeros de recibir el pago en especie, que no acontece con los segundos.

Asimismo, son varias las peticiones formuladas para autorizar reservas a obreros eventuales, fundados en que el ciclo agrícola exige labores periódicas que no se efectúan con personal fijo y al que es preciso alimentar.

Reiterado es el criterio de esta Comisaría general de favorecer al verdadero productor que reside en el lugar de la explotación, restringiendo, por el contrario, al máximo, el de aquél que, por vivir fuera de su finca, le proporciona un medio de obtención de renta; por ello, para aclarar dudas y dejar definitivamente sentadas las normas sobre la materia, dispongo:

1.º El obrero agrícola que resida con su familia en el lugar donde radican las fincas y reciba el pago en especie, podrá reservarse hasta los 200 kilos de trigo por él y sus familiarss, y 24 kilos de legumbres (entre todas).

2.º El productor, viva o no en el término municipal, reservará para los obreros fijos y servidumbre que viva en la explotación, las cantidades expresadas en el artículo anterior, siendo esta reserva incompatible con el pago en especie; es decir, que en caso de que recibieran el pago en especie, no puede el productor hacer reserva, ya que entonces la reserva ha de efectuarla el propio obrero y servidumbre.

3.º El obrero fijo que viva en el lugar de la explotación con su familia, tiene los mismos derechos que el

agrícola a que se refiere el número primero, y si no recibiese el pago en especie, debe el productor reservar para ellos.

4.° La reserva habrá de efectuarse contra certificación de la Alcaldía, expresiva de los extremos siguientes:

a) Condición de obrero agrícola o fijo.

b) Que vive en el lugar de la explotación.

c) Número de familiares que con él conviven.

5.° El productor podrá asimismo reservarse una cantidad igual para obreros eventuales, sin inclusión de las familias, siendo preciso para ello acreditar, por medio de la Jefatura agronómica, el promedio de obreros eventuales que, sin solución de continuidad, ha de tener en el año agrícola, atendiendo a las peonadas de la finca.

6.° De todas estas reservas se dará cuenta en la forma mandada, siendo obligación retirar las hojas de la cartilla familiar y registrar la baja en el racionamiento ordinario de la provincia.

7.° El productor que se reserve para obreros eventuales, tendrá obligación de admitirlos, y en caso de que no lo hiciese, se pasará el tanto de culpa a las Fiscalías de Tasas, salvo justificante de fuerza mayor, entregando entonces al Organismo competente la cantidad que se había reservado para estos fines, aunque hubiese terminado el plazo de entrega forzosa.

8.° El párrafo segundo del artículo 12 del decreto antes citado queda aclarado en el sentido de que las legumbres secas que pueden reservarse las personas que vivan en el lugar de la explotación, es de 24 kilos por persona y año, y de 12 para las que vivan fuera del lugar.

9.° Queda prohibido invertir las reservas de productor en fines distintos de los indicados, no pudiendo, a pretexto de ellos, disponer para fábrica de sopas, purés, etc., que sólo encubre cierta especulación.

Tampoco podrá donarse a entidades o particulares si no es con autorización expresa del Comisario de Recursos, justificándose la certeza de la donación, que ésta es del productor y que, por la cuantía, no merma en cantidad la reserva autorizada.

Podrá efectuarse limosnas en especie a pobres de solemnidad y Religiosos que ordinariamente se dedicaban a la adquisición de estos socorros, y los Comisarios de Recursos, a su prudente arbitrio, otorgarán la guía de circulación, cuando por la escasez del donativo y la persona que solicita la guía no abrigase alguna duda del fin caritativo de lo recibido.

Para otorgar la guía del conjunto de las cantidades obtenidas de limosna, será preciso acreditar, por certificación de las Alcaldías donde se haya efectuado la colecta, las cantidades recogidas».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 12 de Noviembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2997

CIRCULAR NÚM. 359

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento, en telegrama postal de fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

«La Oficina Central de Precios del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría general, que el aceite de almendra no se halla sujeto a precio de tasa por no estarlo tampoco la almendra, y debido a que dicho aceite se destina preferentemente para la elaboración de productos de perfumería y aplicaciones farmacéuticas».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 10 de Noviembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2988

CIRCULAR NÚM. 360

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento, en telegrama postal de fecha 7 del actual, me dice, ampliando el de 22 del pasado mes que se publicó en circular número 347 de esta Jefatura:

«Cuando la mantequilla sea envasada en latas, se podrá cargar sobre el anterior precio a razón de 0,50 pesetas por cada kilogramo neto de mercancía; si el envase fuera en cartón, se incrementará sólo en 0,20 pesetas por cada kilogramo neto de mercancía, y por último, si el envasado se hiciera en tarros de loza, se incrementará el ya mencionado precio de dos pesetas cuando el contenido neto del tarro sea de 200 gramos y en 3,25 pesetas cuando el contenido sea de 400 gramos, pero con la obligación, que así se hará constar en facturas, de devolver dichas cantidades de 2 y 3,25 si el cliente entrega el tarro».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 10 de Noviembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2992

Aclaración

Al establecer en la circular número 347 de esta Jefatura los beneficios para mayoristas y detallistas en la venta de leche en polvo y mantequilla, se consignaron por error el 6 y 5 por 100 respectivamente, siendo así que debe ser el 6 y 15 por 100 los beneficios indicados, según lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 8 de Noviembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2996

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El señor Alcalde de Valseca me comunica que ha sido hallada abandonada una res vacuna de las señas siguientes: novilla, pelo negro, de tres años aproximadamente, con las ingles blancas.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, a los efectos prevenidos en el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905 en concordancia con la Real orden de 30 de Junio de 1919; haciéndose presente que la referida res será vendida en pública subasta, caso de no presentarse su dueño a recogerla.

Segovia, 13 de Noviembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2918

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que don Pablo Martín Borreguero, vecino de Espirdo (Segovia), calle Real, 24, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 18 de Octubre de 1941, una solicitud pidiendo la propiedad de nueve pertenencias de una mina de mineral de arena silícea, cuyo expediente tiene el núm. 521, que tendrá por nombre «Francisco», sita en el paraje llamado la Llanada, término municipal de Espirdo.

Designa las nueve pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá como punto de partida la esquina N. O. de la ermita de Veladiez, situada al pie de la carretera de Segovia a Espirdo, desde la cual se medirán 300 metros al Norte, y desde éste punto 400 metros al Oeste para colocar la 1.ª estaca; desde aquí se medirán 300 metros al Oeste y se colocará la 2.ª estaca; de aquí 300 metros al Norte para colocar la 3.ª estaca, y de aquí 300 metros al Este para colocar la 4.ª estaca, y se medirán 300 metros al Sur para encontrar la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las nueve pertenencias. Todos los rumbos quedan referidos al Norte.

Y habiendo sido admitida por decreto de 3 de Noviembre de 1941, la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Espirdo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 3 de Noviembre de 1941.—Manuel de Landecho.

2919

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Pablo Martín Borreguero, vecino de Espirdo (Segovia), calle Real, 24, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 18 de Octubre de 1941, una solicitud pidiendo la propiedad de 16 pertenencias de una mina de mineral de arena silícea, cuyo expediente tiene el número 522, que tendrá por nombre «Mariano», sita en el paraje llamado la Llanada, término municipal de Espirdo.

Designa las 16 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá como punto de partida la esquina N. O. de la ermita de Veladíez, situada al pie de la carretera que va de Segovia a Espirdo, desde la cual se medirán 300 metros al Norte y se colocará la 1.ª estaca; desde la cual se medirán 200 metros al Oeste y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 200 metros en dirección al Sur y se colocará la 3.ª estaca; se medirán 400 metros al Oeste y se colocará la 4.ª estaca; se medirán 200 metros al Sur y se colocará la 5.ª estaca; desde aquí 600 metros al Este para colocar la 6.ª estaca; desde ésta se medirán 100 metros al Norte para encontrar el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias. Todos los rumbos son referidos al Norte.

Y habiendo sido admitida por decreto de 3 de Noviembre de 1941, la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Espirdo, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 3 de Noviembre de 1941.—Manuel de Landecho.

2994

Servicio Nacional del Trigo

CIRCULAR NÚM. 17

Cierre del plazo de declaración de judías

De conformidad con lo establecido en la norma octava de la circular número siete de esta Jefatura (B. O. de la provincia número 106 de 5 de Septiembre último), se pone en conocimiento de todos los productores, rentistas e igualadores, que el próximo día 25 del corriente, quedará cerrado definitivamente el plazo de declaración de judías, sin que por ninguna causa sea prorrogado.

Del 25 al 30 del corriente mes, deberán los señores Secretarios de Ayuntamiento efectuar los correspondientes resúmenes, en igual forma que se estableció en circular número siete para los restantes productos intervenidos.

Los datos a cubrir en los ejemplares que obran en estas oficinas serán llenados por esta Jefatura.

Con el resúmen de las declaraciones de judías, deberán remitir la correspondiente acta suscrita por todos los componentes de la Junta Local Agrícola.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 10 de Noviembre de 1941. El Jefe provincial, Fabio Hernández.

2304

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

CIRCULAR

Por la presente circular se hace saber a los agricultores que teniendo en sus explotaciones obreros eventuales deseen acreditar por medio de documento expedido por esta Jefatura el número de estos obreros para los fines de reservar las cantidades de trigo y leguminosas que autoriza la circular número 235, fecha 14 de Octubre último (publicada en el *B. O. del Estado* del día 18) de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

«Que habrán de solicitar el anteriormente expresado documento por medio de una instancia informada por la Alcaldía del término en que radique la explotación en la que harán constar los siguientes datos:

a) Término en que está situada la explotación agrícola a que se refiere la instancia.

b) Superficie de la misma y su distribución en sembrada de cereales y leguminosas en la hoja, y de barbecho limpio y semillado en la tras hoja y de los demás cultivos y aprovechamientos. Ganado de labor, expresando el número de yuntas de mular o vacuno; ganado de renta.

c) Personal con que efectua la labor; número de operarios fijos y eventuales, con detalle de la duración periódica de estos últimos, indicando el mes o fecha de entrada y de salida y denominación con que se le distingue por el cometido que tiene.

La instancia vendrá con un infor-

me sobre el mismo documento de la Alcaldía del término, certificando sobre la certeza de los anteriores datos».

Segovia, a 12 de Noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

2993

Comisaría de Recursos de la Primera Zona de Abastecimiento

Sección: Estadística

CIRCULAR NÚM. 10

Distribución de cupos de azúcar a los fabricantes de licores, jarabes y gaseosas

A los efectos de proceder a la asignación de cupos de azúcar para el funcionamiento de las industrias de licores, jarabes y gaseosas, se previene a todos los fabricantes establecidos en las provincias de la Primera Zona de Abastecimiento (Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila), la obligación ineludible que tienen de presentar antes del 20 de Noviembre en la Comisaría de Recursos de la Primera Zona de Abastecimiento—Avenida de José Antonio, núm. 60—declaración jurada, por triplicado, que comprenda los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del fabricante.

b) Lugar de emplazamiento de la fábrica y denominación de la misma.

c) Capacidad de producción, indicando la alcanzada en el año anterior.

d) Materias primas que se propone emplear, especificando clases y cantidad de cada una de ellas.

e) Epoca en que dará comienzo la fabricación, período aproximado de duración de la misma y número de obreros que emplea en ella.

f) Existencias en su poder en el día de la fecha, tanto de materias primas como de productos elaborados.

g) Ultimo cupo concedido: fecha y cantidad.

Dichas declaraciones juradas deberán ir acompañadas de certificado de la Delegación de Industria respectiva, comprobante de la veracidad de las mismas, y del recibo de la contribución satisfecha por la industria. Se advierte a los industriales interesados que el incumplimiento de lo dispuesto les ocasionará, entre otros perjuicios, la pérdida del cupo de materias primas.

Los Alcaldes-Delegados locales de Abastos, por bandos, pregones y cuantos medios de difusión dispongan, darán la máxima publicidad a la presente circular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de Noviembre de 1941.—El Comisario de Recursos, R. Garrido.

2941

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don Antonio Pascual Monte, vecino de Santiuste de Pedraza (Segovia), solicita la inscripción de un aprovechamiento del río Sordillo en término municipal de Santiuste de Pedraza, con destino a usos industriales y cuyas características son las siguientes:

Nombre del usuario: Don Antonio Pascual Monte.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Sordillo.

Término municipal en donde radica la toma: Santiuste de Pedraza.

Cantidad de agua que se pide: 254 litros por segundo.

Salto utilizado: 21,15 metros.

Uso a que se destina: Usos industriales.

Título en que se funda el derecho: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditada mediante información posesoria.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, para que en el plazo de veinte días, contados a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (calle de Muro, núm. 5, Valladolid), todos los que se creyesen perjudicados con lo solicitado; ya sean particulares o Corporaciones, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 8 de Noviembre de 1941. El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

2920

Delegación de Industria de la Provincia

Nuevas Industrias.—Resolución

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Pedro Hermoso López, en solicitud de autorización para implantar una industria de fabricación de artículos sanitarios de loza, comprendida en el grupo 1.°, apartado b) de la clasificación establecida en la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegabión de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Pedro Hermoso López, para implantar una industria de fabricación de artículos sanitarios de loza, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuerse en el plazo máximo de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerá anulada la presente autorización.

2.ª Esta autorización no supone derecho alguno para la importación de materias primas, ya que dichas importaciones, al igual que el suministro de materias primas, se ajustan a las posibilidades de los organismos distribuidores correspondientes.

3.ª Esta autorización obliga al concesionario a emplear combustible de origen vegetal, hasta tanto no se normalice el suministro de combustible mineral por el organismo oficial encargado de su distribución.

Segovia, 7 de Noviembre de 1941. —El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano y de Orduña.

2305

Junta Provincial de Primera Enseñanza

Nombramiento de Maestro

Con fecha de hoy le ha sido adjudicada a D. Salvador Ortiz Tercero, una de las secciones de la escuela graduada de Carbonero el Mayor, con el carácter de Maestro interino.

Este nombramiento no tendrá efecto hasta la publicación del presente anuncio.

Segovia, 11 de Noviembre de 1941. —El Secretario, J. Gómez Andrés. V.° B.°: El Presidente, F. Martín y Gómez.

2306

Nombramiento de Maestra interina

En el día de la fecha, ha sido nombrada para regentar interinamente una de las secciones de la escuela graduada de Nava de la Asunción a doña María de la Concepción Tejero Muñoz.

Este nombramiento no tendrá efecto hasta la publicación del presente anuncio.

Segovia, 7 de Noviembre de 1941. El Secretario, J. Gómez Andrés.— V.° B.°: El Presidente, F. Martín y Gómez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2853

MUÑOVEROS

El día dos de Diciembre próximo, a las once su mañana, en esta Casa Consistorial, ante mi autoridad o quien me sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de Montes, Concejal designado, pareja de la Guardia Civil si asistiere y Secretario del Ayuntamiento, se celebrará la subasta de 169 pinos negrales de corta, señalados en el pinar de estos propios denominado «Vadillo y Cabezada», núm. 155 del catálogo de los de utilidad pública, que cubican 213,507 m. c. de madera y 49,980 m. c. de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de treinta y un mil seiscientas cuarenta pesetas y cincuenta y seis céntimos.

El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, y debiendo acompañar a todo pliego el resguardo de haber depositado en esta Depositaría el 5 por 100 de la tasación, o sea mil quinientas ochenta y dos pesetas y dos céntimos, y la cédula personal del proponente.

En la subasta se observarán las condiciones facultativas y económicas que constan en el pliego de condiciones, que se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quien interese.

Será de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, que ascienden a 399 pesetas y 80 céntimos, anuncios y gastos de expediente.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior a la subasta.

Muñoveros, 3 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Elías de Santos.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal corriente, expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Muñoveros en el BOLETÍN OFICIAL y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para la subasta de 169 pinos negrales de corta, señalados en el pinar de estos propios, se compromete para llevar a cabo dicho aprovechamiento, por la cantidad de... pesetas (en letra), correspondiendo el precio unitario de madera... pesetas, y el de leña de tronco... pesetas.

(Fecha y firma.)

2852

PINAREJOS

SUBASTA

El día 6 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, con entera sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas redactadas por el Distrito Forestal y este Ayuntamiento respectivamente, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi Presidencia o de la del Teniente de Alcalde que me sustituya, con asistencia del Regidor Síndico y de un empleado del ramo de montes, dando fe del acto el Secretario de este Ayuntamiento, la primera subasta para el aprovechamiento de 655 pinos negrales existentes en el monte de estos propios, núm. 41 del catálogo denominado «Pinar Grande y Pimpolladas», que cubican en conjunto 413,062 metros cúbicos de madera y 151,402 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 46,605 pesetas 27 céntimos y gastos de gestión técnica,que ascienden a 606 pesetas 90 céntimos.

Si a la primera subasta no concurriesen licitadores, se celebrará otra segunda el día 10 del indicado mes de Diciembre, a la misma hora y bajo las mismas condiciones que la primera.

Las proposiciones para tomar parte en la referida subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), y ajustadas al modelo que al final se inserta, las cuales deberán ser presentadas en esta Secretaría municipal durante las horas de diez a doce de todos los días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las doce horas del día anterior al señalado para la celebración de dicha subasta, debiendo acompañar a los mismos el resguardo de haber entregado en la Depositaria municipal la cantidad de 2.330 pesetas 25 céntimos a que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal del licitador.

Si las proposiciones se presentasen por medio de representante, deberán también, unirse el poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta provincia.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante consistirá en el depósito en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, del 10 por 100 del importe por el que se le adjudique el remate y dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la misma.

Son de cuenta del rematante los gastos de expediente, reintegros, derechos reales y todos aquéllos otros que ocasione la subasta y el cumplimiento del contrato.

El 90 por 100 de la cantidad por que se haga la adjudicación de referencia se ingresará en este Ayuntamiento a los quince días de hecha la adjudicación definitiva.

Para todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este expediente, se estará sujeto a las condiciones que determina la actual legislación sobre el particular.

Pinarejos, 3 de Noviembre de 1941. —El Alcalde, José Alvarez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece por el aprovechamiento de 655 pinos del monte número 41 del catálogo, denominado «Pinar Grande y Pimpolladas», de los propios de Pinarejos, durante el año forestal de 1941 a 1942, que cubican 413,062 m. c. de madera y 151,402 m. c. de leña de tronco, la cantidad de... pesetas (en letra), obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas al efecto, de cuyos pliegos estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente).

2851

CUELLAR

SUBASTA

A los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, ante mi autoridad o persona que me sustituya y Regidor síndico, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta del arriendo para la exacción de los arbitrios municipales establecidos sobre consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas en este término, y el *derecho tasa* a que se refiere el apartado 4.º del artículo 368 del Estatuto municipal sobre inspección y reconocimiento sanitario de carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público, ambos arbitrios durante el año 1942, bajo el tipo de tasación de diez y ocho mil pesetas por el primero, y seis mil pesetas por el segundo, y con sujeción a los pliegos de condiciones respectivos que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, el acompañar a la proposición la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite la consignación en la Depositaría municipal, caja general de depósitos o en alguna de sus sucursales, del cinco por ciento del importe total del tipo de tasación, o sea la cantidad minima de mil doscientas pesetas.

El sistema será el de pliegos cerrados, presentándose en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de once a trece de todos los días laborables desde el siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el día anterior al en que corresponda celebrarse la subasta.

El remate será adjudicado al autor de la proposición más ventajosa para los intereses del Municipio, que se entiende la que ofrezca mayor suma o ingreso para el servicio de recaudación de los dos arbitrios conjuntamente, y serán desechadas en el acto las que no cubran el tipo de tasación así totalizado.

La fianza definitiva que habrá de constituir el rematante para garantía del contrato consistirá en el diez por ciento del importe total a que alcance la subasta, mediante ingreso en metálico, y si no lo hiciese, quedará rescindido el mismo, con las consecuencias que expresa el artículo 21 del reglamento de contratación municipal vigente.

Si esta subasta quedase desierta, tendrá lugar una segunda al 11.º día hábil siguiente, bajo el mismo precio y condiciones que la primera.

Cuéllar a 31 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Juan Herrero.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal vigente de la tarifa..., clase..., núm..., enterado del pliego de condiciones, que acepta, y ordenanzas, ofrece... pesetas (la cantidad en letra), por el arriendo del arbitrio municipal de bebidas espirituosas y alcohólicas en este término, y... pesetas (la cantidad en letra), por la exacción del *derecho tasa* sobre inspección y reconocimiento de carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público; ambos arbitrios por durante el año de 1942.

(Fecha y firma del proponente).

(Reintegrado, o en papel de 4,50 pesetas).

2816

CAMPO DE CUÉLLAR

SUBASTA

El día 28 de Noviembre próximo a las once de su mañana, tendrá lugar en este Consistorio, ante el señor Alcalde o de quien le sustituya, la primera subasta de los productos primarios del monte de estos propios denominado «Argantilla y Curíos», de 299,376 metros cúbicos de madera, 92,105 metros cúbicos de leñas de tronco y 99,185 metros cúbicos de leñas de copas, tasados en 15.901,28 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condicioces facultativas, que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 116, de 16 de Septiembre de 1931 y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuatamiento.

Las proposiciones se presentarán durante la media hora antes de la señalada para la subasta, pudiendo ser ampliada por la Presidencia, por escrito y en papel de la clase sexta, al que acompañará el resguardo del cinco por ciento del importe de la tasación para poder tomar parte en la subasta.

El que resulte rematante, prestará fianza del diez por ciento que alcance la subasta para responder del cumplimiento del contrato, viniendo obligado a ingresar en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del importe total de aprovechamiento, más al pago de los gastos del expediente o impuestos de derechos reales, reintegros y todos los gastos del expediente en general.

Si la subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda a los diez días hábiles.

Campo de Cuéllar a 30 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Mariano de Santos.

2839

SAUQUILLO DE CABEZAS

SUBASTA

El día 29 de Noviembre a las once de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia del Concejal Síndico, de un funcionario del ramo de Montes y del Secretario autorizante la subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte número 164 del catálogo, perteneciente a estos propios, correspondiente al año forestal de 1941 a 1942, consistente en 415 pinos negrales, que cubican 316,390 metros cúbicos de madera y 119,979 de leña de tronco.

A dicha subasta la servirá de base el tipo de tasación de 45.329, 96 pesetas y tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones facultativo publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 116, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931, y al de económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de diez a trece todos los días hábiles desde el siguiente al en que se publique éste anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, hasta el anterior al señalado para la licitación, expirando el plazo de admisión a las trece horas de este día.

Las proposiciones también irán extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª y en pliegos cerrados, ajustándose al modelo que se publica a continuación y se presentarán acompañadas del resguardo del depósito provisional y la cédula personal.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber ingresado en la Caja general de Depósitos o la Depositaría de este Ayuntamiento, el importe del 5 por 100 del tipo de licitación ascendente a la cantidad de dos mil doscientas sesenta y seis pesetas, con cincuenta céntimos, en concepto de depósito provisisnal, y el rematante prestará la fianza definitiva del diez por ciento del importe de la subasta.

Si se presentan dos o más proposiciones iguales, se cumplirá en dicho acto lo determinado en la regla décimoprimera del art. 14 del vigente reglamento de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

En el caso de que no tuviese efectos la subasta, se celebrará la segunda a los diez días siguientes y a la misma hora, bajo igual tipo y condiciones.

Será de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta, reintegros, derechos reales, gestión técnica, gastos de anuncios, etc.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Sauquillo de Cabezas a 30 de Octubre de 1941.—El Alcalde, F. Merino.

Modelo de proposición

Don..., nombre y dos apellidos, vecino de..., de... años de edad, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de la subasta de productos maderables y leñosos de tronco del monte de estos propios núm. 164 del pueblo de Sauquillo de Cabezas, para el año forestal de 1941 a 1942, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas con céntimos (en letra).

Con arreglo a la oferta, se valora el metro cúbico de madera en la cantidad de... pesetas, y el metro cúbico de leña de tronco en la cantidad de... pesetas.

Fecha y firma del interesado.

2946

OTERO DE HERREROS

Don Bartolomé de la Calle Miguel y don Luis Casado de la Calle, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de utilidades del actual año, hacen saber: Que habiendo de designarse los vocales electos de estas Comisiones por elección directa y secreta eutre electores comprendidos en las listas formuladas al efecto, se tendrán presentes para estas elecciones las siguientes reglas:

1.ª Las elecciones empezarán a las doce horas y terminarán a las catorce del día 17 del corriente, en la Casa Consistorial, ante los vocales natos de las Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar, en papeleta impresa o manuscrita, con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija: cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y tres vecinos para la parte personal, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes, aute el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Otero de Herreros, 6 de Noviembre de 1941. — El Presidente de la parte real, Luis Casado.—El Presidente de la parte personal, Bartolomé de la Calle.—V.º B.º: El Alcalde, Eliseo Gómez.

2903

ALDESOÑA

La cobranza del repartimiento sobre utilidades del cuarto trimestre, tendrá lugar el día 19 del corriente mes, en la oficina de este Ayuntamiento, durante las horas reglamentarias, por el recaudador municipal don Jesús Sanz.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Aldesoña, 6 de Noviembre de 1941. El Alcalde, Emiliano de Pedraza.

2947

CASTRO DE FUENTIDUENA

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual, según lo dispuesto en el estatuto de recaudación vigente, tendrá lugar en esta localidad el día veinte y veintiuno del actual, durante las horas reglamentarias, en las cuales pueden hacer los contribuyentes efectivas sus cuotas, en el domicilio del Recaudador municipal, siguiendo los plazos de recaudación voluntaria, según previene citado estatuto; previniendo a los contribuyentes que transcurrido dichos plazos sin realizar el pago de sus respectivas cuotas, se procederá contra los morosos por la vía de apremio, sin más notificación ni requerimiento.

Castro de Fuentidueña a 8 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Angel Sanz.

2781

CASCAJARES

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1940, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, contados desde el que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que dentro del mismo y ocho días más, puedan ser examinadas por los habitantes de este término y formular por escrito los reparos, reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Cascajares, 27 de Octubre de 1941. El Alcalde, Gaspar Barbolla.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2913

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, dictada en el día de hoy en el sumario número 120 del corriente año, por homicidio de José Nieto Núñez, por la presente se cita a Lucía Ramírez, cuyas demás circunstancias se ignoran, viuda del interfecto, a fin de que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado para ser instruida del derecho que la concede el artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal; apercibiéndola de que si no comparece la parará el perjuicio a que haya lugar.

Medina del Campo, 7 de Noviembre de 1941.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL